

| Fecha      | NIF        | Entidad beneficiaria                                             | Cantidad<br>—<br>Pesetas |
|------------|------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 13-12-1999 | B78497864  | «Escuela Politécnica Internacional IPS, Sociedad Limitada» ..... | 790.875                  |
| 14-12-1999 | B28464162  | «Centro Tecnológico ARE, Sociedad Limitada» .....                | 522.120                  |
| 13-12-1999 | B28464162  | «Centro Tecnológico ARE, Sociedad Limitada» .....                | 855.000                  |
| 14-12-1999 | B78283280  | «Colegio Estudios Aragón, Sociedad Limitada» .....               | 42.750                   |
| 13-12-1999 | B78283280  | «Colegio Estudios Aragón, Sociedad Limitada» .....               | 239.970                  |
| 14-12-1999 | 76629458R  | Francisco Segura Sánchez —Seara Studio II— .....                 | 931.095                  |
| 13-12-1999 | 76629458R  | Francisco Segura Sánchez —Seara Studio II— .....                 | 384.750                  |
| 13-12-1999 | 40843003V  | José Manuel Fuentes Lara .....                                   | 833.850                  |
| 20-12-1999 | 40843003V  | José Manuel Fuentes Lara .....                                   | 637.500                  |
| 13-12-1999 | B59387670  | Institución Cultural de Enseñanza .....                          | 2.652.780                |
| 20-12-1999 | B59387670  | Institución Cultural de Enseñanza .....                          | 384.850                  |
| 20-12-1999 | A28354520  | CEDIPSA .....                                                    | 18.525                   |
| 20-12-1999 | A28354520  | CEDIPSA .....                                                    | 121.980                  |
| 20-12-1999 | B611348870 | «Ítem Formación, Sociedad Limitada» .....                        | 213.750                  |
| 20-12-1999 | G24270977  | ALEFE .....                                                      | 128.250                  |
| 20-12-1999 | G24270977  | ALEFE .....                                                      | 878.085                  |
| 20-12-1999 | A58329632  | Centro Europeo de Formación —CEFOR— .....                        | 726.750                  |
| 20-12-1999 | A58329632  | Centro Europeo de Formación —CEFOR— .....                        | 329.175                  |
| 21-12-1999 | B08314700  | «Centre d'Estudis Prat, Sociedad Limitada» .....                 | 574.845                  |
| 21-12-1999 | B08314700  | «Centre d'Estudis Prat, Sociedad Limitada» .....                 | 384.750                  |
| 20-12-1999 | B59387670  | «Institución Cultural de Enseñanza, Sociedad Limitada» .....     | 42.750                   |

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19769** *ORDEN de 27 de octubre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos ante Condiciones Climáticas Adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2001-2002), comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de Aceituna (cosecha 2001-2002) y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación del Seguro de Rendimientos abarcará todas las parcelas tanto de secano como de regadío, correspondientes a explotaciones declaradas como asegurables por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a los criterios que se establecen en el Anexo, y que tengan en vigor la Declaración de Cultivo de Olivar, correspondiente a la campaña 2000-2001, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

El ámbito de aplicación del Seguro complementario abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Los agricultores que deseen garantizar el riesgo de calidad ocasionado por el pedrisco en aceituna de mesa, podrán hacerlo suscribiendo el Seguro Combinado de Aceituna de Mesa.

Se entiende, a los efectos del Seguro, por:

Explotación asegurable: El conjunto de parcelas asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, incluidas a nombre del Titular de la explotación en la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a

la campaña 2000-2001, presentada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Titular del seguro: La persona, tanto física como jurídica, que figure como titular de la Declaración de Cultivo de Olivar anteriormente mencionada.

Parcela: Porción de terreno que, constituyendo una superficie continua, agrupe olivos, de una o más variedades, con el mismo destino (almazara, mesa o mixta) y en el mismo sistema de cultivo (secano o regadío) y que figure en la correspondiente Declaración de Cultivo de Olivar, presentada por el Titular de la Explotación. En el caso de parcelas que contengan distintas variedades se asignará en la declaración de seguro como variedad de la misma la correspondiente a la variedad dominante.

Aprovechamiento: Uso o destino que tenga la producción de aceituna.

Se definen los siguientes aprovechamientos:

A) Almazara: Cuando más del 85 % de la aceituna producida se destina a la obtención de aceite.

B) Mesa: Cuando la totalidad de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa.

C) Mixto: Cuando al menos un 15 % de la producción de aceituna se destina a mesa y el resto a la producción de aceite.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50% de los olivos de la parcela asegurada alcancen o superen el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

### Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de Aceituna.

No son producciones asegurables las obtenidas de:

Parcelas no incluidas en la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a la Campaña 2000-2001, presentada por el asegurado.

Olivos que no tengan al menos 9 años en el caso de cultivo en secano y 4 años en el caso de regadío, a contar desde el año de plantación en la parcela asegurada. Excepcionalmente podrán considerarse como asegurables plantaciones con edades inferiores, siempre que el desarrollo alcanzado por los árboles permita obtener un rendimiento equivalente al 70% del normal de su explotación.

Olivos diseminados, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren a una distancia superior a 20 metros del más próximo.

Olivos en cultivo adehesado o asociado con especies herbáceas o leñosas, salvo que los mismos estén dispuestos según un marco regular de plantación y con una distancia máxima de 20 metros entre ellos.

Parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro. Estas producciones excluidas podrán asegurarse en los seguros Combinados de Aceituna de Almazara y Aceituna de Mesa.

#### Artículo 3. *Condiciones técnicas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del "no laboreo".
2. Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años.
3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando la Autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente establezca oficialmente restricciones en las dotaciones de agua para riego.
6. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas incluidas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

#### Artículo 4. *Declaraciones asegurables.*

El asegurado fijará en la Declaración de Seguro el rendimiento unitario, expresado en kilogramos de aceituna por árbol correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro de Rendimientos o del Complementario.

I. Seguro de rendimientos: El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total de todas las parcelas aseguradas de la explotación, no supere el rendimiento máximo que le ha sido asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a los criterios que se recogen en el Anexo.

El resultado de la aplicación de dichos criterios y de las resoluciones favorables a las alegaciones presentadas desde la entrada en vigor de la Orden del Departamento reguladora de esta línea de seguro para la campaña 2000-2001, sobre inclusión de nuevos oleicultores asegurables y modificación de rendimientos, figura en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el Tablón de Anuncios de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en la c/Miguel Ángel n.º 23 5.ª planta, 28010-Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet, y cuya dirección es [www.mapya.es](http://www.mapya.es).

I.1 Solicitudes de cambio de titularidad: Aquellos agricultores que no figuren en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables, por haber cambiado su explotación de titular en los últimos años, podrán solicitar el cambio de titular antes de la finalización del periodo de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro a nombre del antiguo titular de la explotación (el que figura en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables).

2. Cursar la solicitud, a Agroseguro en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la última declaración de cultivo que realizó/realizaron el/los antiguo/s titular/es y de la primera declaración de cultivo que efectuó el nuevo titular.

Además se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el cambio de titularidad solicitado.

I.2 Solicitudes de revisión de rendimiento: Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por haber transformado en los últimos años parte o la totalidad de su explotación en regadío, sea por destinar una parte de su producción a aceituna de mesa, por haberse modificado de manera sensible la estructura de su explotación, o a consecuencia de errores en su serie productiva, podrán solicitar un incremento de dichos rendimientos máximos, antes de la finalización del periodo de suscripción del seguro.

Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro con el rendimiento asignado (el que figura en la Base de Datos de Explotaciones Asegurables).

2. Cursar la solicitud de modificación de rendimientos, a Agroseguro en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de cultivo que se encuentre en vigor.

Copia de las solicitudes de ayuda a la producción de aceite de oliva y/o aceituna de mesa de los últimos años (al menos las 4 últimas campañas para la aceituna de almazara y las dos últimas para la de mesa).

Los productores de aceituna de mesa deberán adjuntar documentación que acredite la producción obtenida de aceituna de mesa de al menos las 4 últimas campañas.

En aquellos casos que se haya transformado en regadío la explotación en los últimos 5 años, además deberá aportar la siguiente documentación:

Justificantes de haber realizado la transformación en regadío en los últimos 5 años y de la inscripción como regadío en el Catastro de Rústica de la/s parcela/s transformadas o al menos de la solicitud para su calificación como tal.

Copia de la concesión de agua para riego o de la solicitud de dicha concesión, expedida por la Confederación Hidrográfica competente o solicitada ante la misma.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el aumento o revisión del rendimiento solicitado.

I.3 Resolución y comunicación de las resoluciones: La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de revisión de rendimientos, se comunicará por Agroseguro al asegurado en los 45 días siguientes a la finalización del periodo de suscripción, ateniéndose a los criterios generales que se contienen en el Anexo de esta Orden y, en su caso, a las instrucciones aclaratorias y de interpretación que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios tenga a bien dictar.

Si la solicitud de cambio de titularidad es aceptada, por Agroseguro se procederá a la actualización de la póliza con los datos del nuevo titular.

Si se rechaza el cambio de titular solicitado, Agroseguro procederá a anular la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, extornando la totalidad de la prima de coste.

Si la solicitud de incremento de rendimiento es atendida favorablemente, ya sea total o parcialmente, por Agroseguro se procederá a la actualización de la Declaración del Seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si se rechaza el incremento de rendimiento, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del ase-

gurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas, tanto para los cambios de titularidad como en las revisiones de rendimientos.

I.4 Ajustes posteriores de rendimientos: Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Si durante la vigencia de la Declaración del Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación es superior al potencial productivo de la misma, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

II. Seguro complementario: Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el Seguro de Rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá el Asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precios a efectos del seguro.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado entre los siguientes umbrales, máximos y mínimos de precios, que se establecen seguidamente por variedades:

| Grupos                                 | Variedades                                                                     | Precios máximo y mínimo a efectos del seguro |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| I. Aceituna de almazara.               | Arbequina, Cornicabra, Empeltre.                                               | Entre 95 y 60                                |
| II. Aceituna de almazara.              | Picual, Hojiblanca, Morisca y Blanqueta.                                       | Entre 85 y 55                                |
| III. Aceituna de almazara.             | Restantes variedades de almazara.                                              | Entre 75 y 45                                |
| IV. Aceituna de mesa.                  | Gordal, Caspolina (Gordal Sevillana tipo Caspe).                               | Entre 110 y 70                               |
| V. Aceituna de mesa.                   | Resto de variedades de mesa.                                                   | Entre 85 y 55                                |
| VI. Aceituna de aprovechamiento mixto. | Manzanilla Carrasqueña, Hojiblanca, Cacereña y otras de aprovechamiento mixto. | Entre 85 y 55                                |

En aquellas parcelas en las que se incluyan variedades de distinto precio entre los fijados de los Grupos anteriores, se asignará como precio del conjunto de la producción de la parcela, el precio que corresponda a la variedad dominante en la misma.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los límites de precios citados, con anterioridad al inicio del período de suscripción, dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. Período de garantía.

Inicio de garantías: Las garantías se inician según riesgos:

Adversidades climáticas: Se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia.

Pedrisco: Las garantías contra el riesgo de pedrisco por parcela, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Complementario, se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia, pero nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «H» (endurecimiento del hueso) o, en el caso de la provincia de Jaén, de las siguientes fechas:

| Comarcas                                            | Inicio de garantías |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| Campaña del Norte, El Condado y Sierra Morena ..... | 25 de mayo          |
| Campaña del Sur, La Loma, Magina y Sierra Sur ..... | 15 de junio         |
| Sierra de Cazorla y Sierra de Segura .....          | 1 de julio          |

Final de garantías: Las garantías finalizarán, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Seguro Complementario, en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.  
En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.  
En las fechas límite que se indican a continuación según producciones:

Aceituna de almazara y aptitud mixta:

| Riesgos                      | Ámbito (comarca)                                                                                           | Final de garantías                                 |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Pedrisco.                    | Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castejón) y Bajo Aragón (Teruel). | 15 de octubre                                      |
| Adversidades climáticas (*). | Resto del ámbito.<br>Todo el ámbito.                                                                       | 15 de noviembre<br>28 de febrero del año siguiente |

(\*) La cobertura de los daños producidos a consecuencia de las caídas de los frutos, finalizará en las mismas fechas que el riesgo de pedrisco.

Aceituna de mesa: Treinta y uno de octubre.

Artículo 7. Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.

Los períodos de suscripción del Seguro serán los siguientes:

I. Seguro de rendimientos:

Inicio de suscripción: a la entrada en vigor de la presente Orden.  
Finalización de la suscripción: 31 de enero de 2001.

II. Seguro complementario:

Inicio de suscripción: 1 de mayo de 2001.  
Finalización de la suscripción el 15 julio de 2001.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a Agroseguro.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de Seguro.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Artículo 8. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Aceituna.

En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.



ANEXO

Información básica y criterios adoptados para la selección de explotaciones asegurables y el cálculo del rendimiento máximo a efectos del seguro

1. Bases de datos disponibles: Las bases de datos que se han utilizado para la asignación de rendimientos, individualizados para cada explotación, han sido:

- Solicitudes de ayudas de los oleicultores para las campañas 1990/91 a 1997/98.
- Registro oleícola español.
- Declaración de cultivo realizado por los oleicultores en la campaña 1997/98.

La información contenida en esas bases ha permitido conocer, para cada oleicultor incluido en ellas, los siguientes datos principales:

- NIF/CIF del oleicultor.
- Localización de la explotación.
- Número de árboles y edad de los mismos.
- Condiciones productivas: Secano o regadío.
- Kg de aceite objeto de ayuda en cada campaña.
- N.º de árboles productivos en cada campaña.
- Tipo de oleicultor: Grande o pequeño oleicultor

Así como otros datos complementarios, de interés para el objetivo final de asignación de rendimientos.

2. Oleicultores titulares de explotaciones asegurables: Los criterios para considerar potencialmente asegurable a una explotación oleícola, han sido:

- Oleicultores que, disponiendo de un total de tres o más años con solicitud de ayuda, presentaron esta solicitud en las campañas 96/97 y 97/98.
- Oleicultores que, disponiendo de un total de cinco o más años con solicitud de ayuda, presentaron esta solicitud en la campaña 96/97 o en la 97/98.
- Oleicultores que, disponiendo de un total de seis años con solicitud de ayuda (de 90/91 a 95/96), no han presentado esta solicitud en la campaña 96/97 ni en la 97/98.
- Oleicultores que han presentado solicitud de ayudas en la campaña 96/97 y en la 97/98.

Puesto que muchos productores no permanecen todos los años del período como grandes o como pequeños productores, su clasificación en uno u otro grupo se ha hecho siguiendo el siguiente criterio: Se considera gran productor a cualquier oleicultor que cumpla todos los requisitos de alguna de las cuatro condiciones del siguiente cuadro:

| Condiciones | N.º de años como gran productor | Campaña 96/97        | Campaña 97/98        |
|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1           | ≥2                              | Grande.              | Grande.              |
| 2           | ≥3                              | Grande.              | Pequeño o sin ayuda. |
| 3           | ≥3                              | Pequeño o sin ayuda. | Grande.              |
| 4           | ≥4                              | Pequeño o sin ayuda. | Pequeño o sin ayuda. |

3. Cálculo de los rendimientos máximos asegurables para grandes productores: El cálculo de los rendimientos máximos asegurables se ha obtenido a partir de las producciones de aceite, incluido el de orujo, y del número de árboles declarados por cada productor a lo largo de una serie de ocho años de información. La conversión de rendimientos en aceite en rendimientos en aceituna, se ha realizado teniendo en cuenta los rendimientos medios aceituna-aceite de las Zonas Homogéneas establecidas por el MAPA para las campañas 1992-93 a 1997-98.

Para obtener el rendimiento medio ha sido preciso en algunos casos, completar la serie exigida de ocho años, teniendo que reconstruir aquellas que estuvieran incompletas.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos zonales corregidos de acuerdo con la desviación de la producción media respecto a este rendimiento zonal y según el número de años de información.

Estos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de cien grandes productores. En caso de no existir este número, el cálculo

se ha realizado sobre un ámbito superior. Además, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Esta modificación ha supuesto únicamente corregir el 1,4% de la producción total de aceite.

Una vez calculados los rendimientos medios obtenidos por oleicultor, se han agrupado en los siguientes estratos:

| Nivel | Estratos                       | Rendimiento máximo asegurable Kg/árbol |
|-------|--------------------------------|----------------------------------------|
| 1     | Hasta 3 inclusive              | 3                                      |
| 2     | 3< Rendimiento obtenido < 5    | 4                                      |
| 3     | 5 ≤ Rendimiento obtenido < 7   | 6                                      |
| 4     | 7 ≤ Rendimiento obtenido < 9   | 8                                      |
| 5     | 9 ≤ Rendimiento obtenido < 11  | 10                                     |
| 6     | 11 ≤ Rendimiento obtenido < 13 | 12                                     |
| 7     | 13 ≤ Rendimiento obtenido < 15 | 14                                     |
| 8     | 15 ≤ Rendimiento obtenido < 17 | 16                                     |
| 9     | 17 ≤ Rendimiento obtenido < 19 | 18                                     |
| 10    | 19 ≤ Rendimiento obtenido < 21 | 20                                     |
| 11    | 21 ≤ Rendimiento obtenido < 24 | 23                                     |
| 12    | 24 ≤ Rendimiento obtenido < 28 | 26                                     |
| 13    | 28 ≤ Rendimiento obtenido < 32 | 30                                     |
| 14    | 32 ≤ Rendimiento obtenido < 36 | 34                                     |
| 15    | 36 ≤ Rendimiento obtenido < 40 | 38                                     |
| 16    | 40 ≤ Rendimiento obtenido < 45 | 43                                     |
| 17    | 45 ≤ Rendimiento obtenido < 51 | 48                                     |
| 18    | 51 ≤ Rendimiento obtenido < 57 | 54                                     |
| 19    | Desde 57 inclusive             | 60                                     |

Los rendimientos, así calculados, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado determinados umbrales.

A continuación se describe el procedimiento seguido para fijar los niveles de riesgo así como los niveles máximo de rendimientos asegurables:

Para obtener el nivel de riesgo, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de grandes productores, se ha calculado, para cada uno de los oleicultores, los porcentajes de pérdidas.

El riesgo de cada uno de los oleicultores se ha obtenido en función de la relación existente entre las pérdidas medias indemnizables habidas a lo largo de su serie y los rendimientos medios obtenidos por cada oleicultor.

No obstante, dado que la serie estudiada incluye los datos referidos a la campaña 95/96, en la cual se registraron las mayores pérdidas debido al efecto de la sequía, se ha analizado su período de retorno y el impacto a nivel de provincia.

Para ello se han calificado los ocho años de la serie analizada respecto de la serie 1940-1997, constatándose a nivel nacional que el periodo de retorno de la campaña 95/96 es de 16 años.

Analizado el impacto de esta campaña a nivel provincial, se ha comprobado que en algunas provincias este efecto se produjo en la campaña 94/95. Por ello se han aplicado los siguientes coeficientes correctores:

Coficiente corrector del 50% en las pérdidas habidas en la campaña 94/95 en las provincias de Alicante, Avila, Cáceres, Castellón, Lleida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Coficiente corrector del 50% en las pérdidas habidas en la campaña 95/96 en las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo.

Posteriormente, en todos aquellos casos en los que las pérdidas medias indemnizables fueran superiores al 9 por 100, se volvió a recalcular el riesgo. Este cálculo se ha realizado en base a un nuevo rendimiento medio, obtenido éste después de haber sustituido los rendimientos superiores al medio inicial por dicho valor.

Solamente en aquellos casos cuyo riesgo inicial estuviera comprendido entre el 9% y 15%, se ha efectuado este cálculo siempre que el nuevo nivel de riesgo fuera inferior al nivel inicial.

Igualmente y siguiendo el método descrito en los párrafos anteriores, para todos aquellos oleicultores con rendimientos superiores a 60 kg./árbol, se ha recalculado el nivel de riesgo, asignando un rendimiento de 60 kg./árbol en todos aquellos casos donde el rendimiento fuera superior a éste.

4. Cálculo de rendimientos para productores de aceituna de mesa: Teniendo en cuenta que las ayudas recibidas por aceite por los productores

de aceituna de mesa no representan las producciones reales obtenidas, al no ser destino la almazara sino el aprovechamiento en verde, y a petición del sector, se ha asignado un rendimiento, tomando como referencia la zona geográfica limítrofe.

Dado que la producción de aceituna de mesa se encuentra muy localizada, esta asignación se ha realizado en las provincias y comarcas siguientes:

| Provincias    | Comarcas                                                               |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| Badajoz ..... | Almendralejo.                                                          |
| Cáceres ..... | Coria y Hervás.                                                        |
| Huelva .....  | Condado Campiña.                                                       |
| Sevilla ..... | Aljarafe, Campiña, La Vega y La Sierra Sur (Tm. Morón de la Frontera). |
| Murcia .....  | Río Segura.                                                            |

Este cambio se ha realizado a todos los productores incluidos en este ámbito, siempre que los rendimientos que tenían asignados inicialmente, fueran inferiores a los propuestos.

5. Cálculo de rendimientos de pequeños productores: El rendimiento medio asegurable de cada pequeño productor será el 90% del rendimiento medio zonal del ámbito geográfico en que se encuentra su explotación, sin que en ningún caso pueda superar el 140% del rendimiento de la Zona Homogénea establecida por el M.A.P.A. en que está ubicada la explotación. En caso contrario se adoptará como rendimiento esta última cifra.

El rendimiento medio zonal se ha calculado para cada término municipal partiendo de los rendimientos asignados a los grandes productores. Este cálculo se ha realizado siempre que en dicho término existiera información de, al menos, veinte grandes productores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

MINISTERIO

DE MEDIO AMBIENTE

19770

*ORDEN de 29 de septiembre de 2000 por la que se resuelve la adjudicación de las becas a ciudadanos extranjeros, convocadas por Orden de 28 de julio de 2000, para la realización durante el último trimestre de 2000 de estancias en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología de España.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de candidatos a becas a ciudadanos extranjeros para la realización durante el último trimestre de 2000 de estancias en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, que fueron convocadas por Orden de 28 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto),

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Primero.—Conceder las becas a los 16 candidatos seleccionados por la Comisión designada al efecto, con la asignación a la unidad técnica del Instituto Nacional de Meteorología donde deben realizar la estancia, que se relacionan en anexo de la presente Orden.

Segundo.—Establecer la lista de ocho suplentes, por orden de prioridad, que, asimismo, se relacionan en el anexo a la presente Orden, para el supuesto de que existan renunciias o bajas entre los seleccionados.

Tercero.—El período de dos meses de realización de las estancias será el correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

Cuarto.—Fijar como fecha de inicio de las estancias la del día 2 de noviembre de 2000, debiendo los candidatos seleccionados efectuar su presentación en las unidades técnicas correspondientes a las nueve horas de ese día en la dirección que figura en el anexo.

Madrid, 29 de septiembre de 2000.

MATAS I PALOU

ANEXO

Candidatos seleccionados

| Apellidos y nombre                          | País         | Unidad técnica                           | Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|---------------------------------------------|--------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>Servicios Centrales</i>                  |              |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Diarra, Daoudazan.                          | Mali.        | Área de Predicción y Aplicaciones.       | Camino de las Moreras, sin número, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Villasanti de Eschrich, Elisabeth.          | Paraguay.    | Área de Predicción y Aplicaciones.       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Cuello González, Beatriz.                   | Uruguay.     | Área de Predicción y Aplicaciones.       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Spassova, Tatiana.                          | Bulgaria.    | Área de Modelización.                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Woyciechowska, Jadwiga.                     | Polonia.     | Área de Modelización.                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Tobar Burbano, Mario Patricio.              | Ecuador.     | Área de Atención a Usuarios.             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Araujo Cabrera, Rosa María Anastacia.       | El Salvador. | Área de Atención a Usuarios.             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Sokkar, Shawki Abdel Fattah.                | Egipto.      | Área de Redes y Sistemas de Observación. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Carrasco Martínez, José Luis.               | México.      | Área de Redes y Sistemas de Observación. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Montealegre Bocanegra, José Edgar.          | Colombia.    | Área de Desarrollos Climatológicos.      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Abajlal, Driss.                             | Marruecos.   | Área de Desarrollos Climatológicos.      | Calle Muelle de Pelaire, sin número, Porto Pi, Palma de Mallorca (Illes Balears).<br>Calle Argualas, 40, edificio 1-3, polígono «El Greco», Zaragoza.<br>Avenida Américo Vespucio, edificio S-7, Isla de la Cartuja, Sevilla.<br>Avenida Américo Vespucio, edificio S-7, Isla de la Cartuja, Sevilla.<br>Botánico Cavanilles, 3, Valencia. |  |
| <i>Centros Meteorológicos Territoriales</i> |              |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Hamadache, Bachir.                          | Argelia.     | CMT en Illes Balears.                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Popa, Florinela.                            | Rumania.     | CMT en Aragón, La Rioja y Navarra.       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Centella González, Carlos.                  | Panamá.      | CMT en Andalucía Occidental y Ceuta.     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Merrochi Rabia.                             | Marruecos.   | CMT en Andalucía Occidental y Ceuta.     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Mwanyilu, Jullen.                           | Tanzania.    | CMT en Valencia.                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |

Candidatos suplentes:

Bernal García, Germán Horacio (Colombia).  
Molina Vargas, Rogelio (México).  
Sokol Alois (Eslovaquia).  
Wrona, Bárbara (Polonia).  
Bujanos Reyes, Adriana (México).  
Butirica Ruiz, Rufilo Alberto (Colombia).  
Yáñez Vasquez, Elicet (Panamá).  
González Vera, Domingo Germán (Paraguay).